



# Asamblea General

Distr. general  
9 de junio de 2011

Sexagésimo quinto período de sesiones  
Tema 9 del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General el 7 de marzo de 2011

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/65/768)]

### 65/266. Revisión del Estatuto del Programa Mundial de Alimentos

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 48/162, de 20 de diciembre de 1993, 50/8, de 1 de noviembre de 1995, y 53/223, de 7 de abril de 1999,

1. *Decide*, siempre que convenga en ello la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, que los miembros de la Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos serán elegidos por un período de tres años entre los Estados incluidos en las listas<sup>1</sup> que figuran en los Textos Básicos del Programa Mundial de Alimentos, con arreglo a la siguiente distribución de puestos y en el entendimiento de que esta distribución de puestos no sentará precedente por lo que respecta a la composición de otros órganos de las Naciones Unidas de composición limitada:

*a)* Ocho miembros entre los Estados enumerados en la lista A, cuatro de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y cuatro por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

*b)* Siete miembros entre los Estados enumerados en la lista B, cuatro de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y tres por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

*c)* Cinco miembros entre los Estados enumerados en la lista C, dos de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y tres por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

*d)* Doce miembros entre los Estados enumerados en la lista D, seis de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y seis por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

*e)* Tres miembros entre los Estados enumerados en la lista E, dos de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y uno por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

\* Publicado nuevamente por razones técnicas el 23 de septiembre de 2011.

<sup>1</sup> Reproducidas en el documento E/1998/L.1/Add.4, anexo II.



f) Un miembro adicional procedente por rotación de entre los Estados enumerados en las listas A, B y C, que será elegido por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura de acuerdo con el siguiente ciclo de rotación:

- i) Un Estado procedente de la lista A que será elegido para ocupar el puesto adicional cada dos períodos, a partir del 1 de enero de 2012;
- ii) Un Estado procedente de la lista B que será elegido para ocupar el puesto adicional cada cuatro períodos, a partir del 1 de enero de 2015;
- iii) Un Estado procedente de la lista C que será elegido para ocupar el puesto adicional cada cuatro períodos, a partir del 1 de enero de 2021;

2. *Decide también* que, en adelante, el puesto rotatorio se irá rotando con carácter permanente entre los Estados incluidos en las listas A, B y C con arreglo a lo descrito en el párrafo 1 f) *supra*, sin que sea necesario volver a revisar esta medida, a no ser que la mayoría de los miembros de la Junta Ejecutiva lo soliciten, y en todo caso no antes de que haya terminado un ciclo completo de rotación de cuatro períodos;

3. *Decide además*, siempre que convenga en ello la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, que el Estatuto revisado entrará en vigor el 1 de enero de 2012.

*77ª sesión plenaria  
7 de marzo de 2011*